

Contrato Administrativo de Servicios suscrito con esta Autoridad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Jefe

Autoridad Nacional del Agua

1836242-1

AMBIENTE

Decreto Supremo que establece el Área de Conservación Regional Ausangate

DECRETO SUPREMO
N° 012-2019-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, señala que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, el literal b) del artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las Áreas Naturales Protegidas de administración regional, se denominan Áreas de Conservación Regional. Asimismo, de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, sustituido por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 015-2007-AG, las Áreas de Conservación Regional complementan el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE);

Que, el artículo 11 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, señala que los Gobiernos Descentralizados de nivel regional podrán gestionar la tramitación de la creación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción, la cual se conformará sobre áreas que teniendo una importancia ecológica significativa, no califican para ser declaradas como áreas del Sistema Nacional. En todo caso, la Autoridad Nacional podrá incorporar al SINANPE aquellas áreas regionales que posean una importancia o trascendencia nacional;

Que, el literal b) del artículo 21 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las Áreas de Conservación Regional (ACR) son áreas de uso directo, donde se permite el aprovechamiento o extracción de recursos naturales, prioritariamente por las poblaciones locales, en aquellas zonas y lugares y para aquellos recursos definidos por el plan de manejo del área; asimismo, en el caso de otros usos y actividades que se desarrollen deberán ser compatibles con los objetivos del área;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que la creación de las Áreas de Conservación Regional se realiza por Decreto Supremo, aprobado en Consejo de Ministros;

Que, de conformidad con lo establecido en los literales h) e i) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1039, son funciones del Ministerio del Ambiente dirigir el SINANPE de carácter nacional y evaluar las propuestas de establecimiento de áreas naturales protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación;

asimismo, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del SINANPE, el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, conforme al numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, el SERNANP ha absorbido las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, por lo que toda referencia hecha al INRENA o a las competencias, funciones y atribuciones respecto de las áreas naturales protegidas se entiende que es efectuada al SERNANP;

Que, mediante Oficio N° 492-2012-GR-CUSCO/GRRNGMA, el Gobierno Regional de Cusco remite al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) el expediente técnico para el establecimiento del Área de Conservación Regional Ausangate, elaborado de acuerdo a la Directiva para la evaluación de las propuestas para el establecimiento de las Áreas de Conservación Regional, aprobada por Resolución Presidencial N° 205-2010-SERNANP. Si bien dicha directiva se encuentra derogada, es de aplicación al presente caso, conforme a lo dispuesto por el numeral 10.1 de las Disposiciones Complementarias para la evaluación de propuestas para el establecimiento de Áreas de Conservación Regional, aprobadas por Resolución Presidencial N° 144-2015-SERNANP;

Que, el SERNANP brindó asistencia técnica al Gobierno Regional de Cusco, formulando recomendaciones y aportes al expediente técnico presentado, los mismos que fueron debidamente incorporados;

Que, mediante el Oficio N° 657-2018-GR CUSCO/GRRNGMA, complementado posteriormente con el Oficio N° 222-2019-GR CUSCO/GRRNGMA, el Gobierno Regional de Cusco remite al SERNANP la propuesta para el establecimiento del Área de Conservación Regional Ausangate, teniendo como objetivo general conservar una muestra representativa de la ecorregión Puna de los Andes Centrales del Cusco, que contienen un alto valor biológico, paisajístico y de regulación hídrica, que incluye a los nevados del macizo del Ausangate y las áreas asociadas a éste, aportando así a la reducción de la vulnerabilidad de las especies y ecosistemas frágiles frente al Cambio Climático, y con ello asegurar los servicios ecosistémicos que brindan en beneficio local, regional y nacional; la cual abarca una superficie total de sesenta y seis mil quinientos catorce hectáreas con mil setecientos metros cuadrados (66514.17 ha) y se ubica en el distrito de Ocongate de la provincia de Quispicanchi y en los distritos de Pitumarca y Checacupe de la provincia de Canchis del departamento de Cusco;

Que, de la evaluación del expediente técnico presentado por el Gobierno Regional de Cusco para el establecimiento del Área de Conservación Regional Ausangate, se evidencia que el mismo cumple con lo contemplado en la normativa vigente, conforme se corrobora con (i) los Informes N° 76-2019-SERNANP-DDE, N° 21-2019-SERNANP-OAJ y N° 14-2019-SERNANP-DDE-OAJ, emitidos por la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP; y, (ii) la conformidad del Consejo Directivo del SERNANP, contenida en el Acta de la Quinta Sesión del Consejo Directivo del SERNANP de fecha 27 de setiembre de 2019;

Que, en consecuencia, de la evaluación realizada por el SERNANP, la propuesta cumple con los requisitos generales indicados en la Directiva para la evaluación de las propuestas para el establecimiento de las Áreas de Conservación Regional, aprobada por Resolución Presidencial N° 205-2010-SERNANP, los cuales constan de: a) El expediente técnico, elaborado conforme al Anexo I.- Términos de referencia; b) El oficio del GORE mediante el cual manifiesta el compromiso de asegurar la sostenibilidad financiera de la gestión del ACR con cargo a su propio presupuesto, sin generar gastos adicionales al Estado; c) Copias de las publicaciones realizadas en el Diario El Peruano y en un diario de circulación local; d) Las Actas de Consulta de fechas 24 de noviembre del

2017 y 06 de marzo del 2018 del proceso de consulta previa realizado de conformidad con la Ley N° 29785 y su reglamento, entre el Gobierno Regional del Cusco y las comunidades campesinas Quechuas consultadas, con la participación de representantes del SERNANP, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Cultura y la Defensoría del Pueblo, y e) Documentos que acrediten la conformidad de los titulares de derecho identificados dentro del área propuesta, de formar parte del ACR, salvo los otorgados con posterioridad a la consulta previa realizada por el Gobierno Regional de Cusco y ubicados sobre las comunidades campesinas con quienes el Estado Peruano acordó el establecimiento del ACR, acuerdo que de conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 29785 es de carácter obligatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, actualizado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, las Áreas de Conservación Regional se establecen principalmente para conservar la diversidad biológica de interés regional y local, y mantener la continuidad de los procesos ecológicos esenciales y la prestación de los servicios ambientales que de ellos se deriven; los cuales pueden conservar valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, contribuyendo a fortalecer la identidad cultural del/la poblador/a en relación a su entorno, proteger zonas de agrobiodiversidad, promover actividades compatibles con los objetivos de conservación como la educación ambiental, la investigación aplicada y el turismo sostenible, entre otras;

Que, en ese sentido, el establecimiento del Área de Conservación Regional Ausangate es compatible con los propósitos de conservación y participación previstos en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento y el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Establecimiento del Área de Conservación Regional Ausangate

Establézcase el Área de Conservación Regional Ausangate sobre la superficie de sesenta y seis mil quinientos catorce hectáreas con mil setecientos metros cuadrados (66514.17 ha), ubicado en el distrito de Ocongate de la provincia de Quispicanchi y en los distritos de Pitumarca y Checacupe de la provincia de Canchis del departamento de Cusco, delimitados de acuerdo al mapa detallado y la memoria descriptiva que contiene el listado de puntos, los mismos que, como Anexos, forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Objetivo del Área de Conservación Regional Ausangate

El objetivo del Área de Conservación Regional Ausangate es conservar una muestra representativa de la ecorregión Puna de los Andes Centrales del Cusco, que contiene un alto valor biológico, paisajístico y de regulación hídrica, que incluye a los nevados del macizo del Ausangate y las áreas asociadas a éste, aportando así a la reducción de la vulnerabilidad de las especies y ecosistemas frágiles frente al Cambio Climático y con ello asegurar los servicios ecosistémicos que brindan en beneficio local, regional y nacional.

Artículo 3.- Administración y Financiamiento

El Área de Conservación Regional Ausangate es administrada e íntegramente financiada con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional de Cusco, sin demandar recursos adicionales al Estado. El Gobierno Regional de Cusco es responsable además, de reportar

el estado de la conservación del Área de Conservación Regional, de acuerdo a las coordinaciones y procedimientos establecidos por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP). El SERNANP brinda orientación y apoyo técnico para la gestión del Área de Conservación Regional de acuerdo a sus funciones y competencias.

Artículo 4.- Derechos Adquiridos

Los derechos de propiedad y otros derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento del Área de Conservación Regional Ausangate no son afectados por el presente Decreto Supremo; estando el ejercicio de dichos derechos al interior del área en armonía con los objetivos y fines de su creación, en el marco de lo establecido por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG; el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, actualizado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM; y todas aquellas normas vinculadas a la materia.

Artículo 5.- Desarrollo de actividades al interior del área

El establecimiento del Área de Conservación Regional Ausangate no limita la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, así como el desarrollo de actividades o proyectos en su interior, sean éstos de naturaleza pública, privada o público-privada, que sean aprobados por la autoridad competente en el marco de sus atribuciones, en tanto se encuentren en armonía con su objetivo de creación y se respeten los lineamientos establecidos en el expediente técnico del Área de Conservación Regional, su zonificación y las normas de protección ambiental, de acuerdo a la normatividad vigente, respetando los derechos a que se refiere el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

Artículo 6.- Plan Maestro

El expediente técnico, que sustenta el establecimiento del Área de Conservación Regional, contiene una zonificación provisional y constituye su Plan Maestro Preliminar, en virtud de lo establecido en la Primera, Segunda y Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, que aprueba la modificación del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas. El Plan Maestro es aprobado por la autoridad competente en un plazo no mayor de nueve (9) meses, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra del Ambiente.

Artículo 8.- Publicación

El presente Decreto Supremo y sus Anexos son publicados en el Diario Oficial El Peruano, en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en los portales institucionales del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam) y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (www.sernanp.gob.pe).

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas
Encargada del Despacho del Ministerio del Ambiente

MEMORIA DESCRIPTIVA

Nombre: Área de Conservación Regional Ausangate

Superficie: 66 514.17 ha (sesenta y seis mil quinientos catorce hectáreas con mil setecientos metros cuadrados)

Ubicación Política:

Distrito	Provincia	Departamento
Checacupe	Canchis	Cusco
Pitumarca	Canchis	Cusco
Ocongate	Quispicanchi	Cusco

Cartografía base: La demarcación de área de conservación se realizó con el apoyo de la imagen satelital Sentinel-2 (T19LBE_20180823):

Código	Fecha	Características	Datum	Zona	Resolución Espacial
T19LBE_20180823	23/08/2018	Imagen satelital	WGS 84	19	10 m

Se trabajó la toponimia con información base de la Carta Nacional de escala 1:100,000 elaborado y publicada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN):

Nombre de la hoja	Código	Datum	Zona	Escala
Ocongate	28-t	WGS84	19	1 / 100 000
Corani	28-u	WGS84	19	1 / 100 000
Sicuari	29-t	WGS84	19	1 / 100 000
Nuñoa	29-u	WGS84	19	1 / 100 000

Además se utilizó la información cartográfica digital de derechos de predios privados, comunidades campesinas, declaraciones de manejo de camélidos sudamericanos silvestres y concesiones mineras; los cuales fueron proporcionados por los entes competentes: SUNARP (2014 y 2018), DRAC (2018), SERFOR (2019) e INGEMMET (2018).

Límites:**A. NORTE:**

El límite inicia en el punto N° 1 ubicado en la ladera del nevado Carhuaco Punco, a partir del cual el límite desciende en dirección sureste para luego ascender por la ladera del nevado Quevesere hasta llegar al punto N° 2, el límite continúa ascendiendo en dirección sureste hacia la línea de cumbres del nevado Chumpe hasta llegar al punto N° 3, ubicado en el pico del nevado y seguir con dirección sureste en línea sinuosa pasando por la cima de los nevados, Jatunñaño Punta, Apucucho, Japu punta, Ambroja, Huila Aje y Paco hasta llegar al punto N° 4, a partir del cual el límite desciende en línea recta con dirección sur hasta llegar al punto N° 5; el límite continúa en línea recta con dirección oeste cruzando la línea de cumbre del cerro Minas hasta llegar al punto N° 6 y continuar en dirección oeste hasta al punto N° 7, en donde se ubica la laguna Jasnana y proseguir en dirección noroeste por el límite de la misma laguna y continuar en línea paralela a esta con dirección suroeste hasta el punto referencial 283701E, 8472719N y continuar en línea recta bajo la misma dirección cruzando una quebrada sin nombre y ascender hacia la cima del cerro Yayamarisumi, ubicado en el punto N° 8 para después seguir en dirección noroeste en línea sinuosa por la divisoria de agua del mismo cerro y ascender y cruzar el cerro sin nombre y seguir ascendiendo bajo la misma dirección hasta alcanzar la ladera del cerro Jatunhuilajara y proseguir en línea sinuosa paralelo a la divisoria de aguas del mismo cerro y continuar en dirección noroeste en línea sinuosa por la divisoria de aguas del cerro Sallapata y seguir por la divisoria de aguas del cerro Chiminico hasta el punto referencial 278055E, 8476232N y continuar en dirección suroeste por la divisoria de aguas del mismo cerro, para después cambiar a dirección sur por la divisoria de aguas de un cerro sin nombre y continuar en dirección sureste por la divisoria de aguas del mismo cerro para después seguir bajo la misma dirección por la divisoria de aguas de los cerros Huamanripayco y Alcalde Sayana, pasando

el punto referencial 278046E, 8473013N, a partir del cual cambia a dirección suroeste hasta el punto referencial 277826E, 8472301N a partir del cual desciende en dirección sureste hasta llegar al punto N° 9, donde se ubica la laguna Sibanacocha, a partir de este punto el límite continúa en línea recta con dirección este siguiendo el límite de la misma laguna para después seguir en dirección sur dentro de la laguna y continuar en línea paralela con dirección sureste hasta el punto referencial 279806E, 8470113N y continuar en línea sinuosa bajo la misma dirección por el límite de la laguna Sibanacocha hasta llegar al punto referencial 283011E, 8465922N y cruzar la laguna en línea recta con dirección suroeste hasta el punto referencial 282893E, 8465387N y continuar en línea recta con dirección este, para después cambiar a dirección sureste pasando por el punto referencial 283437E, 8464923N y continuar bajo la misma dirección hasta llegar al punto referencial 283703E, 8464730N, a partir del cual cambia a dirección suroeste hasta llegar al límite de la laguna y proseguir por el límite de la misma en línea sinuosa en dirección sureste y continuar en dirección oeste y suroeste hasta llegar al punto N° 10 para después seguir en dirección sureste hasta llegar cerca de una laguna sin nombre y continuar en línea sinuosa con dirección noreste cruzando la quebrada Quechopata hasta llegar al punto N° 11, luego ascender en dirección noroeste hacia la ladera del cerro Tara Loma y alcanzar el punto N° 12, para después descender en línea recta en dirección este cruzando una quebrada sin nombre hasta llegar al río Phinaya, donde se ubica el punto N° 13, y continuar con dirección suroeste aguas abajo por el cauce del mismo río pasando por la confluencia de dos quebradas, Joripata y una quebrada sin nombre y seguir aguas abajo por el curso del río Phinaya hasta llegar al punto N° 14.

Del último punto descrito, el límite asciende en línea sinuosa con dirección este por la ladera del cerro sin nombre y continúa por la cima del mismo cerro cruzando la quebrada Imantahuayo y prosigue hasta el punto referencial 288425E, 8459827N, a partir del cual el límite desciende en dirección sureste y cruza la quebrada Paru Paru para descender hasta la confluencia de dos quebradas sin nombre en donde se ubica el punto N° 15 a partir del cual el límite prosigue en dirección sureste paralelo a la quebrada sin nombre hasta el punto referencial 289075 E, 8458290 N para luego ascender por la ladera del cerro Chejan Loma hasta llegar a la cima en donde se ubica el punto N° 16, a partir de este punto el límite continúa con dirección noreste por la divisoria de agua de los cerros Chejan Loma y Fuñalipina, para después descender y proseguir hasta pasar cerca a la confluencia de la quebrada Ocobamba (denominada también Urcuyo y Escalera) y una quebrada sin nombre y continuar por esta hasta llegar al punto N° 17 para luego descender bajo la misma dirección y cruzar una quebrada sin nombre, y proseguir por el cerro Chirayoc y cruzar la quebrada Challpamayu hasta llegar al río Jalachaca y seguir por el cauce del mismo cruzando la confluencia con la quebrada Ritiananta y seguir aguas arriba por la quebrada Jejarani para después ascender en dirección noreste y seguir por la divisoria de agua del cerro Pichacane hasta llegar al punto N° 18.

Del punto N° 18, el límite desciende en línea recta con dirección noreste hasta llegar al punto N° 19 para después proseguir en línea recta con dirección este hasta llegar al punto N° 20, ubicado en las faldas del cerro Sombreruno y seguir en línea recta con dirección norte hasta el punto N° 21, ubicado en la quebrada Mosoc Cancha, desde donde el límite sigue en dirección noreste aguas arriba por el cauce de la misma quebrada para después ascender a la cima del nevado Unollocsina en donde se ubica el punto N° 22.

B. ESTE.

Del último punto descrito, el límite prosigue en dirección sureste por la divisoria de aguas del nevado Unollocsina y el cerro Chojo hasta llegar al punto N° 23 y descender en línea recta con dirección oeste hasta llegar

al punto N° 24 para después ascender en línea recta con dirección sur hacia la cima del nevado Jejarani en donde se ubica el punto N° 25, para después descender bajo la misma dirección y luego ascender hacia la ladera del nevado Joyllor Puñuna en donde se ubica el punto N° 26, el límite desciende en línea recta con dirección oeste hacia la ladera del cerro Morojani hasta llegar al punto N° 27, con dirección sur el límite prosigue en línea recta cruzando una quebrada sin nombre (tributaria de quebrada Ojejocha) hasta llegar al punto N° 28, ubicado en la ladera del cerro Huamanlipani, para después descender en línea recta con dirección oeste cruzando la quebrada Quitallacta hasta llegar al punto N° 29.

El límite continúa en línea recta con dirección sur pasando por el cerro Sombreruni y otros cerros sin nombre hasta llegar al punto N° 30, que se ubica en la ladera del cerro sin nombre, continuando con dirección noroeste por la divisoria de aguas de los cerros Yanacocha y Acchihuachana hasta descender y llegar al punto N° 31, con dirección noroeste el límite desciende y cruza un río sin nombre formado por las quebradas Lacahuampa y Ojejocha, para después ascender hacia la cima del cerro Huarmijaja donde se ubica el punto N° 32 y continuar con dirección noreste por la divisoria del mismo cerro hasta llegar al punto N° 33 y descender en línea sinuosa con dirección noroeste cruzando dos quebradas sin nombre y ascender por la ladera del cerro sin nombre para después descender hasta el río sin nombre, donde se ubica el punto N° 34 (tributario del río Phinaya).

Del punto N° 34, el límite continúa con dirección noreste aguas arriba por el cauce del río sin nombre (tributario río del Phinaya), cruzando la confluencia dos quebradas sin nombre hasta llegar al punto N° 35 y proseguir con dirección noroeste hasta llegar al río Phinaya donde se ubica el punto N° 36, a partir del cual el límite continúa en dirección suroeste aguas abajo del cauce del río Phinaya cruzando la confluencia con un río y dos quebradas sin nombre y seguir hasta el punto referencial 285854E, 8456192N, desde este punto el límite continúa paralelo río Phinaya siguiendo por el margen izquierdo hasta unirse nuevamente con el río en el punto referencial 284629E, 8449395N y seguir el cauce del río Phinaya hasta llegar al punto N° 37, ubicado cerca a la confluencia con una quebrada sin nombre.

Desde este punto el límite asciende en dirección noroeste por la ladera del cerro sin nombre hasta el punto N° 38 para después descender y cruzar el río sin nombre y ascender en dirección suroeste hacia la cima del cerro Culcuire para luego descender y cruzar una quebrada sin nombre y ascender a la cima del cerro sin nombre, donde se ubica el punto N° 39 y seguir la divisoria de aguas del mismo cerro con dirección sureste, para después descender y cruzar la quebrada sin nombre y ascender hacia la cima del cerro Culcuire, y seguir por la divisoria de aguas en dirección sureste hasta el punto referencial 283249E, 8446430N, desde este punto el límite desciende en dirección noreste hasta llegar al punto N° 40, y continuar descendiendo hasta el cauce del río Phinaya para proseguir aguas abajo por mismo río, cruzando la confluencia con dos quebradas sin nombres y un río sin nombre, hasta cruzar la confluencia con otra quebrada sin nombre ubicada en la margen izquierda del río Phinaya, tomando a partir de este punto el nombre de río Salcca, desde donde el límite continúa el recorrido por el cauce del mismo hasta llegar al punto N° 41.

C. SUR.

Del punto N° 41, el límite asciende en dirección noroeste hacia la cima del cerro Chupacaca y continúa por la divisoria de aguas del mismo cerro hasta el punto referencial 283298E, 8444112N, para continuar en dirección sur cruzando la divisoria de aguas de dos cerros sin nombre y continuar hacia la divisoria de aguas de la quebrada Chuyumayo, y descender hasta el punto N° 42, donde se ubica la quebrada Chuyumayo y continuar aguas abajo en dirección sureste por el cauce de la misma quebrada hasta la confluencia con otra quebrada sin nombre (tributaria del río Salcca), de este punto el límite continúa en dirección suroeste aguas arriba siguiendo el

cauce de la misma quebrada para después ascender hacia la cima del cerro Huarisallani, donde se ubica el punto N° 43 y continuar por la divisoria de aguas del mismo cerro hasta el punto referencial 280039E, 8440414N a partir del cual el límite continúa en dirección suroeste hasta llegar al punto N° 44, ubicado en la cima del cerro Huayjuiri desde donde prosigue con dirección suroeste por la divisoria de aguas del mismo cerro hasta llegar al punto N° 45, a partir del cual desciende con dirección noroeste aguas abajo siguiendo el cauce de una quebrada sin nombre y cruzando la confluencia con cinco quebradas sin nombres hasta llegar al punto N° 46.

Desde el último punto descrito, el límite prosigue de forma ascendente hacia la cima del cerro Jachasirque, por cuya divisoria de agua continúa y cruza las cimas de los cerros de Chuachua y Huanaccani hasta alcanzar el punto N° 47, de este punto el límite desciende en dirección noroeste por el cauce de la quebrada sin nombre hasta llegar al punto referencial 279022E, 8443783N, desde donde el límite continúa aguas arriba con dirección a noreste siguiendo el cauce de una quebrada sin nombre hasta ascender hacia la cima del cerro Quispa Yausan, donde se ubica el punto N° 48 para después seguir por la divisoria de aguas del mismo cerro y continuar en dirección suroeste por la divisoria de aguas del cerro sin nombre y descender hasta la quebrada Morecce y continuar aguas abajo siguiendo el cauce de la misma quebrada cruzando la confluencia con tres quebradas sin nombre hasta llegar al punto N° 49 donde se ubica la confluencia de dos quebradas sin nombre (tributarios de la quebrada Catuyo Mayo), de este punto el límite continúa en dirección norte aguas arriba siguiendo el cauce de la quebrada anteriormente descrita y ascender hacia la cima del cerro Parimaña, siguiendo la divisoria de aguas del mismo cerro y del cerro Gichayani hasta llegar al punto N° 50 y descender en dirección este hasta llegar a la quebrada Morecce, donde se ubica el punto N° 51 y ascender por la ladera del cerro Ocanasa con dirección norte paralelo a la quebrada sin nombre hasta llegar al punto N° 52, para después continuar con dirección oeste cruzando la quebrada Morecce y seguir hacia la ladera del cerro Gichayani, donde se ubica el punto N° 53 y ascender hacia la cima del mismo cerro con dirección suroeste para después descender con dirección oeste y cruzar la quebrada sin nombre, de este punto el límite asciende hacia la cima del cerro Cuzcoccahuarina, donde se ubica el punto N° 54 y continuar mediante una línea sinuosa con dirección suroeste por la divisoria de aguas del cerro Colinapunta y descender hasta llegar al cauce de la quebrada Catuyo Mayo donde se encuentra el punto N° 55 y continuar con dirección oeste aguas abajo siguiendo el cauce de la quebrada Ccatuyo Mayo, cruzando la confluencia de dos quebradas sin nombre hasta al río Llutuyo, donde se ubica el punto N° 56.

D. OESTE.

Del último punto descrito, el límite prosigue con dirección noreste aguas arriba por el cauce de la quebrada Sucupallca, cruzando tres quebradas sin nombre hasta llegar al punto referencial 270617E, 8445916N, y continuar en línea recta con dirección noroeste por la ladera del cerro sin nombre para después descender y cruzar una quebrada sin nombre, para después ascender hacia la cima del cerro Ananta y continuar por la divisoria de aguas del mismo cerro hasta el punto N° 57. Desde este último punto el límite continúa en línea sinuosa con dirección noroeste siguiendo la línea de cumbres de los cerros Velacunca, Patanca y Patanga hasta alcanzar el punto N° 58.

Del punto N° 58 el límite continúa con dirección noroeste siguiendo la divisoria de aguas del cerro Pumantira, para después seguir por la divisoria de aguas del cerro Orco Puñuna con dirección suroeste hasta llegar al punto N° 59 y continuar con dirección noroeste paralela a la divisoria de aguas de los cerros Orco Puñuna y Mayachani y empezar a descender por la ladera del cerro hasta llegar al cauce del río Pitumarca, a partir del cual sigue en dirección noreste paralelo al cauce del mismo río hasta el punto N° 60, cerca

de la confluencia del río Pitumarca y la quebrada Coricori y continuar aguas arriba con dirección noreste paralelo al río Pitumarca, cruzando seis quebradas sin nombre hasta llegar al punto N° 61 ubicado en la confluencia con la quebrada sin nombre, a partir del cual asciende con dirección noroeste hacia la cima del cerro Huamanripa, siguiendo la divisoria de aguas del mismo cerro pasando por el punto N° 62 y continuar en dirección norte mediante una línea sinuosa paralelo a la divisoria de aguas y continuar por la divisoria de aguas del cerro Quiullococha hasta llegar a la cima del cerro Nauña, donde se ubica el punto N° 63 a partir del cual prosigue con dirección noreste siguiendo la divisoria de aguas del mismo cerro hasta llegar al punto N° 64, a partir del cual el límite prosigue con dirección sureste siguiendo la divisoria de aguas del cerro Mapana, a partir del cual el límite continúa en dirección noreste hasta llegar al punto referencial 265107E, 8462048N cerca de una quebrada sin nombre y ascender hasta alcanzar la divisoria de aguas de los cerros Alcamarina, cruzando la línea de cumbres de los cerros Othaña, Sanre y el cerro Yana Orjo, donde se ubica el punto N° 65 y continuar con dirección sur por la divisoria de aguas del cerro sin nombre y descender hacia una quebrada sin nombre y seguir aguas abajo siguiendo el cauce de la misma quebrada y cruzar por la confluencia con siete quebradas sin nombre (tributarios del río Sallani), hasta llegar a la confluencia con la quebrada Sequeñamayú, a partir del cual el río toma el nombre de río Yanamayú, desde donde el límite continúa aguas abajo siguiendo el cauce del mismo hasta llegar al punto N° 66, el límite asciende con dirección sur hacia la ladera del cerro Huayrajaja, donde se ubica el punto N° 67, de este punto el límite descende con dirección noreste cruzando la quebrada Sequeñamayú y continuar ascendiendo hacia la divisoria de aguas del cerro Chojllacota, donde se ubica el punto N° 68 para después proseguir con dirección noroeste pasando por la cima de los cerros sin nombres y el cerro Pichacani y continuar en línea recta hacia la cima del cerro Tinquicancha, donde se ubica el punto N° 69 y proseguir con dirección noroeste por la divisoria de aguas del mismo cerro hasta alcanzar la divisoria de aguas del cerro Jatuntiana y continuar en línea sinuosa por la ladera del cerro Yana Orjo siguiendo en dirección norte paralelo a la divisoria de aguas del cerro sin nombre hasta alcanzar el punto N° 70, ubicado en el nevado Chuallani, y proseguir en línea sinuosa con dirección noreste hacia el nevado Killita, y seguir con dirección norte por la divisoria de aguas del mismo nevado hasta llegar al punto N° 71 y seguir en línea sinuosa con dirección noreste por la divisoria de aguas del nevado sin nombre cruzando la cima del nevado Cóndor Tuco y proseguir por la divisoria de aguas hasta llegar al punto N° 72, el límite continúa por la divisoria de aguas del nevado Comercio con dirección noroeste hasta llegar al punto N° 73 a partir del cual el límite continúa en dirección noreste siguiendo mediante una línea sinuosa la divisoria de aguas del nevado Huayruru Punco y cruzar la cima del nevado Pajo hasta llegar al punto N° 74 con dirección noroeste el límite pasa por la divisoria de aguas del nevado Japujapu y Osjollo Anante hasta llegar al punto N° 75 y continuar bajo la misma dirección hacia la ladera del nevado Acocunca, donde se ubica el punto N° 76, a partir del cual continúa con dirección suroeste siguiendo la divisoria de aguas del nevado Ninaparaco hasta llegar al punto N° 77, el límite continúa con dirección noroeste mediante una línea sinuosa siguiendo la divisoria de aguas del nevado Jatunpampa hasta llegar al punto N° 78 y continuar con dirección noreste cruzando la línea de cumbre del nevado Ninaparaco para después descender hasta el punto N° 79 y ascender hacia la cima del nevado Jatunccampa y descender hacia la ladera del nevado Carhuaco Punco, donde se ubica el punto N° 1, inicio de la presente memoria descriptiva.

A continuación, se enlistan los puntos y la totalidad de los vértices del ACR Ausangate:

Cuadro 5: Vértices del Área de Conservación Regional Ausangate

N°	ESTE	NORTE	N°	ESTE	NORTE	N°	ESTE	NORTE
1	270102	8482624	28	299810	8457626	55	272673	8443845

N°	ESTE	NORTE	N°	ESTE	NORTE	N°	ESTE	NORTE
2	272446	8482340	29	297810	8457626	56	269961	8443838
3	274919	8481644	30	297642	8452985	57	269019	8446233
4	290810	8473506	31	291501	8454613	58	266683	8451298
5	290810	8472626	32	288090	8455880	59	263383	8449675
6	285810	8472626	33	288705	8456380	60	261340	8453743
7	284514	8472651	34	287071	8458005	61	262391	8455349
8	281254	8471611	35	287624	8459072	62	260695	8456832
9	278053	8471194	36	286996	8459417	63	260625	8459119
10	282763	8461663	37	284235	8448560	64	263174	8462025
11	286105	8462453	38	283383	8448882	65	269355	8462730
12	285484	8463184	39	281935	8446927	66	269442	8456788
13	287546	8463349	40	283693	8446862	67	269747	8455461
14	286766	8459831	41	285518	8442898	68	272869	8456109
15	288757	8458513	42	282698	8441955	69	271651	8458766
16	289810	8457127	43	281493	8440437	70	269700	8464561
17	295482	8460591	44	279489	8439260	71	270333	8467527
18	297832	8463729	45	277800	8437682	72	271229	8469248
19	298023	8464626	46	275864	8442514	73	269994	8473088
20	299810	8464626	47	280003	8442362	74	273293	8476351
21	299810	8464897	48	279512	8445427	75	272861	8478631
22	301193	8467651	49	274846	8443343	76	271931	8479613
23	302262	8465626	50	275838	8446538	77	270818	8477572
24	301810	8465626	51	276937	8446604	78	268905	8478721
25	301810	8463626	52	276921	8446833	79	269882	8480956
26	301810	8460626	53	275421	8446770			
27	299810	8460626	54	274251	8446650			

Del ACR Ausangate se excluyeron áreas de predios privados que se muestran en el expediente técnico; se adjunta cuadro de coordenadas referenciales de los mismos:

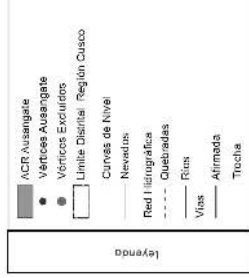
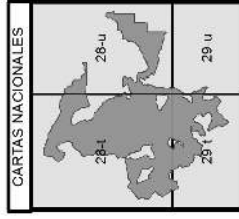
Coordenadas UTM – WGS84, Zona 19Sur

Predios Excluidos		
Nombre del predio	Partida registral	Propietario
Matis Chipana	N° 02001013	Remigio Nina Cutire
Hito	X	Y
A	265985	8457123
B	267235	8457554
C	268103	8455936
D	267417	8455572
Accobamba	N° 02002089	Justo Carita Mamani
Hito	X	Y
E	265073	8456719
F	264038	8459723
G	264525	8459796
H	267260	8457618
Vilacota	N° 02050366	Julian Cjuno
Hito	X	Y
I	280298	8454666
J	283802	8455114
K	284145	8452699
L	283025	8452267
Huaccoscota y Apancani	N° UC 150219	Teodoro Macedo
Hito	X	Y
O	272222	8448559
P	273188	8450261
Q	271678	8450978
M	272782	8452444
N	274349	8451788

Fuente: Equipo Técnico ACR Ausangate – GORE CUSCO 2018



Escala: Sistema Geodésico Mundial 1984 / WGS 84
 Proyección: Universal Transversa Mercator (UTM)
 Zona: 19 Sur
 Datum horizontal: WGS 84
 Datum vertical: nivel medio del mar



PERU República del Perú
MAPA Área de Conservación Regional
AUSANGATE

LEY 26273
 DISEÑO: J. ANTONIO CERRA
 DISEÑO Y DIFUSIÓN: J. ANTONIO CERRA
 DIFUSIÓN: J. ANTONIO CERRA
 ZONA: 19 S
 ESCALA: 1:60,000

IMPRESIÓN: 2019
 IMPRESOR: J. ANTONIO CERRA

